CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CO1.PCCNTR.9984337

Entre los suscritos a saber **JAVIER ANTONIO GARZÓN RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Cogua, identificado con C.C. 208.342 DE COGUA, actuando en calidad de director ejecutivo y representante legal de la asociación de municipios, con NIT. No. 800.177.622-3, obrando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE SABANA CENTRO – ASOCENTRO**, en su calidad de Director Ejecutivo, según acta de posesión No. 157 de fecha 05 de febrero de 2024, debidamente facultada para contratar, quien para los efectos de este contrato se denominará ASOCENTRO, entidad pública, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, por una parte; y, por la otra parte el señor **CARLOS JULIO PINZON VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.194.906 de Tabio, quien actúa en calidad de CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente OTROSÍ ACLARATORIO, previas las siguientes consideraciones: 1. Que ASOCENTRO, en ejercicio de su capacidad contractual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, suscribió el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) el Contrato electrónico de Prestación de Servicios CO1.PCCNTR.9984337 con el señor CARLOS JULIO PINZON VELASQUEZ, cuyo objeto consiste en la **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN MAESTRO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TABIO AL SEÑOR CARLOS JULIO PINZON VELASQUEZ**. 2. Que la Cláusula Décimo sexta - interpretación, modificación y terminación unilateral establece que el contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993. 3. Que, mediante novedad por parte del supervisor, se solicita la aclaración y ajuste en el número del contrato, toda vez que, realizada la revisión de la información correspondiente al proceso de contratación identificado con el No. CO1.PCCNTR.9984337, se evidenció un error material e involuntario de digitación en la información registrada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, respecto de la identificación numérica del contrato. 4. Que, una vez revisada la información a través de la plataforma transaccional del SECOP II, en efecto, en la información publicada en la plataforma se registró el Contrato No. 75 de 2026, cuando, de conformidad con el contrato efectivamente suscrito y los documentos que reposan en el respectivo expediente contractual, el número correcto corresponde al Contrato No. 76 de 2026. 5. La inconsistencia advertida obedece exclusivamente a un error de digitación de carácter formal, sin que ello implique modificación alguna del contenido del negocio jurídico celebrado, ni de su objeto, contratista, valor, plazo, obligaciones, condiciones de ejecución o demás elementos sustanciales del contrato. 6. Que, al respecto, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión."

En aplicación de la disposición citada, y teniendo en cuenta que la inconsistencia identificada corresponde a un error meramente formal de digitación, cuya corrección no modifica el sentido material de la actuación ni las condiciones sustanciales del contrato, se procede a efectuar la correspondiente aclaración de la información publicada en SECOP II, con el propósito de que esta guarde plena correspondencia con la numeración correspondiente.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OTRO SÍ ACLARATORIO Autorizar y formalizar la aclaración del Contrato de Prestación de Servicios, por lo que para todos los efectos se entenderá que el contrato corresponde al **76 de 2026. CLÁUSULA SEGUNDA. INALTERABILIDAD DE LAS DEMÁS CONDICIONES** Las demás cláusulas, valores, plazos, obligaciones, condiciones técnicas, forma de pago y estipulaciones del

www.asocentro.gov.co 310 208 2206
correspondencia@asocentro.gov.co ✓Certificación

Contrato de Prestación de Servicios No. 076 de 2026 no se modifican y continúan vigentes en su integridad. **CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN** El presente otrosí se perfecciona con su suscripción y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, y forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicios No. 076 de 2026.

Dada en cajica a los 29 dias del mes de septiembre.

JAVIER ANTONIO GARZÓN RODRÍGUEZ,
Director ejecutivo **ASOCENTRO**

CARLOS JULIO PINZON VELASQUEZ
C.C. No. 3.194.906 de TABIO
CONTRATISTA

www.asocentro.gov.co 310 208 2206
correspondencia@asocentro.gov.co ✓Certificación